

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro  
(2024)

Encontrándose el presente expediente al Despacho es del caso hacer pronunciamiento respecto de las peticiones que anteceden. Al efecto:

1. Téngase en cuenta que el curador designado en el presente asunto a los emplazados GRACIELA CLAVIJO DE VEGA, CECILIA CLAVIJO DE BERNAL e INDETERMINADOS, dentro del término del traslado de la demanda, guardó silencio, téngase en cuenta que el escrito de contestación de la misma aportado por este auxiliar lo fue extemporáneo.

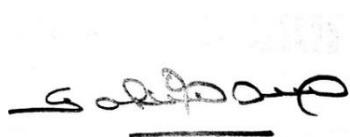
2. De las excepciones de mérito propuestas por la demandada CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS (fl. 211 cd. 1 digital), córrase traslado a la demandante por el término de cinco (5) días para los fines que estime pertinentes (art. 370 C.G. del P.).

3. La pasiva CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS, aclare la finalidad de allegar copia de la escritura pública que figura en el archivo 15 del expediente digital.

4. Acéptase la renuncia presentada por la abogada MARIA DEL PILAR RAMOS PEREZ, al poder que le fuera conferido por la demandante ANA OFELMINA MOYA DE PORTILLA.

5. Tiénese y reconócese al Dr., NICOLÁS DAVID RODRÍGUEZ OSPINA, abogado titulado como apoderado judicial de la demandante ANA OFELMINA MOYA DE PORTILLA.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**